



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad



Firmado digitalmente por LEON VELASQUEZ Cecilia Milagros FAU 20477550429 soft  
Presidenta De La Csj De La Libertad  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01.02.2025 13:17:08 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Trujillo, 01 de Febrero del 2025

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000158-2025-P-CSJLL-PJ

**VISTOS**, el Informe Técnico N° 00180-2024-RHB-UAF-GAD-CSJLL de fecha 30 de diciembre de 2024, ampliado mediante Informe N° 00019-2025-RHB-UAF-GAD-CSJLL de fecha 10 de enero de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos y Bienestar de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; la Solicitud de Traslado Definitivo formulado por la servidora judicial Kattia Cecilia Espinoza Zapata, con DNI N° 44751320; Proveído N° 03155-2024-SEC-CSJLL-PJ; y el informes N° 0026-2024-AL-CSJLL-PJ; visualizados digitalmente en el Sistema de Gestión Documental signado como Expediente N° 15871-2024-MPU-CS; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional y cautela la pronta Administración de Justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial, dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales y administrativas que conforman la Corte Superior de Justicia, asimismo ejecuta las disposiciones de los Órganos de Gobiernos del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital, conforme lo establece el artículo 90° incisos 1), 3), 6) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

**SEGUNDO.-** Mediante Resolución Administrativa N° 117-2011-CE-PJ se constituyó, entre otros, a la Corte Superior de Justicia de La Libertad como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2012, asimismo mediante Resolución Administrativa N° 461-2011-CE-PJ, se hace la precisión en el sentido que la Representación Legal de las Cortes Superiores de Justicia constituidas o que se constituyan en Unidades Ejecutoras, recae en la Presidencia de la Corte Superior respectiva; en esta línea, el inciso 1 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, señala que es función y atribución del Presidente la Corte Superior representar al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

**TERCERO.-** De estos actuados visualizados digitalmente en el Sistema de Gestión Documental, se advierte que mediante escrito recepcionado con fecha 27 de noviembre de 2024, la servidora judicial Kattia Cecilia Espinoza Zapata, con DNI N° 44751320, por el cual solicita su desplazamiento bajo la modalidad de traslado con el carácter definitivo por unión familiar a una Plaza de Provincia de Trujillo, respecto del cual la Coordinador de Recursos Humanos y Bienestar de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, informa que la citada servidora ostenta el Escalafón N° 90431, la Plaza N° 96580, el cargo de Especialista Judicial de Juzgado, Dependencia Nominal: Modulo Penal de Ascope, Dependencia Física: Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Ascope; régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; condición trabajadora permanente; la servidora, solicita su desplazamiento bajo la modalidad de traslado definitivo por unión familiar de la Corte Superior de Justicia de la Provincia y Distrito de ASCOPE a una plaza de especialista judicial de la Corte Superior de Justicia del Distrito de TRUJILLO, amparando su solicitud en los fundamentos facticos y de derecho que invoca.

**CUARTO.-** Sobre el particular, se tiene que en este Poder del Estado el desplazamiento de personal se encuentra normado en la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, "Reglamento para el Desplazamiento del Personal Contratado Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ de fecha 07 de septiembre de 2011 (en adelante la Directiva), la misma que en su Artículo 5° prescribe que los tipos de desplazamiento son: a) Rotación; b) Designación; c) Destaque; d) Permuta; y, e) Traslado Definitivo.

**QUINTO.-** Respecto de la modalidad de desplazamiento materia de estos actuados, la citada Directiva en su artículo 20°, define al traslado definitivo como la acción administrativa de carácter laboral consistente en el desplazamiento definitivo de un servidor judicial a otra dependencia, con la finalidad de desempeñar funciones asignadas por la dependencia de destino y que se encuentra dentro del campo de la competencia profesional del trabajador; siendo que dicho desplazamiento implica la modificación del Presupuesto Analítico de Personal, tanto de la dependencia de origen como de la dependencia de destino.

**SEXTO.-** De acuerdo a la Directiva para la procedencia de esta clase de desplazamiento de personal implica un traslado definitivo de un trabajador de una dependencia de origen a otra de destino; que, implicará la pérdida de dicha plaza en la dependencia de origen, lo que conlleva indudablemente a la modificación del Presupuesto Analítico de Personal, tal como lo prescribe la Décima Segunda Disposición Complementaria de la Directiva.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

**SÉTIMO.-** En relación a lo solicitado por la servidora Kattia Cecilia Espinoza Zapata, con DNI N° 44751320, mediante Informe Técnico N° 180-2024-RHB-UAF-GAD-CSJLL-PJ de fecha 30 de diciembre de 2024, ampliado con Informe N° 019-2025-RHB-UAF-GAD-CSJLL-PJ de fecha 10 de enero de 2025, la Coordinación de Recursos Humanos y Bienestar de esta Corte Superior de Justicia, los mismos que tienen mérito pleno, por ser emitido por el ara especializada en materia de recursos humanos en esta Corte; se indica que: *“La trabajadora solicita que se le asigne una plaza vacante dentro del mismo Distrito Judicial, desde el Distrito de Ascope (donde labora actualmente) al Distrito de Trujillo o La Esperanza, por lo que el despidamiento solicitado no es un traslado definitivo, sino una rotación. Respecto a la disponibilidad de plazas para una posible rotación, actualmente no existen plazas vacantes disponibles, por lo que carece de objeto analizar si cumpliría o no una posible rotación; y en relación a la plaza N° 084951 no se encuentra vacante, estando ocupada actualmente por la trabajadora Luz Edith Rosales Castillo en virtud a la rotación autorizada por Resolución Administrativa N° 1149-2024-P-CSJLL-PJ que se adjunta al presente documento”*. Concluyendo en dicho informe que: *“No es factible el traslado definitivo solicitado por la recurrente (...)”*, indicando que lo solicitado por la recurrente no se trata de un traslado definitivo sino una rotación, el mismo que de acuerdo a la Directiva tiene su propio tratamiento y requisitos distintos a los presentados por servidora judicial peticionante.; agregando además que no existen plazas disponibles similares a la asignada a ella, para una posible rotación hacia la Sede Judicial de Trujillo o La Esperanza.

**OCTAVO.-** Estando a lo informado por el área técnica y al marco normativo informado por la Jefa de Asesoría Legal, se evidencia que lo requerido por la servidora, trata de una solicitud de rotación y, para la procedencia de lo solicitado por la servidora judicial, se requiere que la solicitante cumpla con los requisitos de procedencia, como son –atendiendo a la causal invocada– entre otros: a) La existencia de plaza vacante presupuestada autorizada en el Presupuesto Analítico de Personal, en el lugar de destino; y, b) Presentar el Anexo N° 01: Formulario de Solicitud de Rotación Efectuada por el Trabajador, debidamente llenado. Asimismo, el Artículo 8° de la Directiva, establece como condiciones para la procedencia de la solicitud, materia de análisis, que el puesto a desempeñar por rotación, no difiera del cargo contractual vigente asignado y que el trabajador a ser rotado, reúna los requisitos de formación técnica y/o profesional necesarios y exigidos para el desempeño del nuevo cargo, así también que los estudios acreditados sean compatibles con las funciones que pasará a desempeñar; y el Artículo 10°, prescribe que se debe tener en cuenta que la propuesta de rotación no afecte negativamente el clima laboral de las dependencias de origen y de destino, para lo cual debe contar con el Visto Bueno de las jefaturas inmediatas de las dependencias de origen y destino.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

**NOVENO.-** La Directiva, en su anexo 01 denominado “Solicitud de rotación efectuada por el trabajador” hace referencia a la disposición reglamentaria señalado en el punto anterior, respecto al cumplimiento de requisitos sine qua non para la procedencia de la misma, siendo estos: a) datos del solicitante, expresión de deseo de ser rotado, motivos de rotación y documentos que sustenta el pedido; b) autorización del jefe inmediato de la dependencia de origen; c) autorización del jefe inmediato de la dependencia de destino; d) Evaluación del administrador o responsable del área de personal de la dependencia de destino a la que será rotado el trabajador que deberá realizar la evaluación e investigación de los motivos de la solicitud. Y, reiteramos, respecto de la procedencia de la solicitud de rotación, el Reglamento regula en su artículo 8º que procede siempre que el citado desplazamiento, (plaza de origen) hacia (plaza de destino) “1) *Que el puesto a desempeñar por rotación, no difiera del cargo contractual vigente asignado, existiendo en el órgano de destino plaza vacante autorizada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); que ello no signifique un gasto para el trabajador y/o a la institución (...)*”.

**DÉCIMO.-** De acuerdo a la normatividad antes citada, como se ha señalado, en el presente caso, el desplazamiento materia de la presente resolución, si bien es cierto, ha sido solicitado por la misma trabajadora judicial, además, se debe tener en cuenta que no basta con su decisión o petición, sino que, para su procedencia, se requiere de la existencia de plaza vacante presupuestada autorizada en el Presupuesto Analítico de Personal, en este sentido, estando a lo expresado en el Informe Técnico N° 180-2024-RHB-JAF-GAD-CSJLL-PJ de fecha 30 de diciembre de 2024, ampliado con Informe N° 019-2025-RHB-UAF-GAD-CSJLL-PJ de fecha 10 de enero de 2025, emitidos por la Coordinación de Recursos Humanos y Bienestar de esta Corte Superior de Justicia, el mismo que tiene mérito pleno por ser emitido por el área técnica especializada en materia de personal de esta entidad, se acredita que ***NO existe una plaza de carácter permanente de similar nivel remunerativo y funcional en calidad de vacante con ubicación presupuestaria en la provincia de Trujillo.***

**DÉCIMO PRIMERO.-** Siendo así, y estando a la evaluación de los citados Informes del órgano técnico, esto es de la Coordinación de Recursos Humanos y Bienestar de esta Corte, y de la Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia, **corresponde declarar improcedente la solicitud de la servidora KATTIA CECILIA ESPINOZA ZAVALETA**, con DNI N° 44751320, por no cumplir con las condiciones normativas reguladas en el Artículo 8º de la Directiva, que establece como condiciones para la procedencia de solicitudes, como la que se analiza, que el puesto a desempeñar por rotación se encuentre vacante, además de que la servidora peticionante cumpla con los presupuestos indicados en las normas pertinentes; otro de los requisitos es el de no registrar medidas disciplinarias en la OCMA (actualmente Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial), ello en mérito al Artículo Quinto de la Disposición Complementaria





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

de la Directiva; atendiendo a lo antes expuesto, la solicitud de la trabajadora no sería improcedente, debiendo ajustar su petición a lo regulado en la norma de la materia.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 3° y 9° del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con los artículos 8° y 9°, inciso 1°, de la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 048-2023-P-PJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de desplazamiento en la modalidad de **ROTACIÓN** formulada por la servidora Judicial **KATTIA CECILIA ESPINOZA ZAVALITA**, con DNI N° 44751320, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **COMUNICAR** la presente Resolución al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad Administrativa y de Finanzas, a la Coordinación de Recursos Humanos y Bienestar, y a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**CECILIA MILAGROS LEON VELASQUEZ**

Presidenta de la CSJ de La Libertad  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

